

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: FO-M10-P1-26
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 09/12/2021
		Página: 1 de 4

ENTIDAD DE ORIGEN:	Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria		
FECHA:	Diciembre 29 de 2021		
TÍTULO:	"Por medio del cual se reglamenta la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 15 de la Ordenanza No. 573 del 10 de noviembre de 2021 que modificó el artículo 271 de la ordenanza 474 de 2017"		
TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO			
DECRETO	X	RESOLUCIÓN	

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 15 de la Ordenanza 573 del 10 de noviembre de 2021, modificó el artículo 271 de la Ordenanza 474 de 2017 en sentido de facultar a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, por un término de seis (6) meses para que mediante Decreto reglamente los aspectos técnicos relativos a la liquidación, facturación, recaudo, cuota de recaudo y pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este Decreto Reglamenta el sistema de facturación como título ejecutivo para la determinación de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Está dirigido a las personas naturales o jurídicas, usuarias del servicio de energía eléctrica, comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica que facturen el consumo de dicho servicio a sus usuarios, Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados que puedan verse afectados por la expedición del acto administrativo)

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que el artículo 15 de la Ordenanza No. 573 del 10 de noviembre de 2021, otorga facultades pro-tempore a la señora Gobernadora, para reglamentar los aspectos técnicos relativos a la liquidación, facturación, recaudo, cuota de recaudo y pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

[Firma manuscrita]

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: FO-M10-P1-26
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 09/12/2021
		Página: 2 de 4

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece los principios de la función administrativa y el deber de coordinación entre las entidades públicas.

Que el Artículo 298 de la Constitución Política, establece la autonomía de los departamentos para la administración de sus asuntos.

Que el Artículo 303 de la Constitución Política, establece la existencia de un gobernador para cada Departamento

Que el Artículo 305 de la Constitución Política, establece las facultades del gobernador

Que el Artículo 338 de la Constitución Política, establece los elementos de la obligación tributaria y la facultad de las Asambleas para imponen contribuciones fiscales y parafiscales.

Que el numeral 19 del Artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, establece facultades del gobernador.

Que la Ley 418 de 1997, Por la cual consagra unos instrumentos para la búsqueda de convivencia y eficacia de la justicia.

Que el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, se autoriza a las entidades territoriales para crear la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, destinada a financiar los Fondos de Seguridad Territorial.

Que el Decreto Nacional No. 399 de 2011, Reglamentario de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el Decreto Nacional No. 577 de 2011, Reglamentario de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el Decreto Nacional 1066 de 2015, Decreto Único que compiló los Decretos Nacionales Nos. 399 y 577 de 2011.

Que el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y actualmente por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, autorizó a los entes territoriales para adoptar el sistema de facturación para la determinación oficial de tributos y que presten merito ejecutivo.

3.2 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

A través de sentencia C-891 de 2012 la Corte Constitucional, señaló con claridad que las entidades territoriales tienen la facultad de regular de manera integral, los elementos y aspectos atinentes a dicho tributo

Existe jurisprudencia con impacto relevante en la presente propuesta de modificación, la cual fue proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca Sala Segunda de Decisión Oral mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 291 del 26 de noviembre de 2018 contra el Departamento del Valle del Cauca, mediante la cual se indica que "(...) conforme a los parámetros jurisprudenciales que el Consejo de Estado ha esbozado, es procedente el recaudo de un gravamen por parte de las

A

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: FO-M10-P1-26
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 09/12/2021
		Página: 3 de 4

empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, únicamente si se hace en formato separable de la factura (...)"

3.3 Circunstancias jurídicas adicionales necesarias a tener en cuenta

Ninguna adicional a las señaladas en los contenidos anteriores.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del presente proyecto de Decreto no tiene impacto económico, no genera gasto ni erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Gobernación del Valle del Cauca.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO (Si se requiere)

Para el presente proyecto de Decreto no se genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA Y PUBLICIDAD

En cumplimiento del artículo 20 del Decreto Departamental No. 1-17-1297 del 17 de noviembre de 2021 el presente proyecto normativo se publicará en la página web de la entidad en el link de transparencia y acceso a la información pública.

8. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

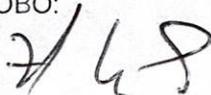
N/A.

9. ANEXOS

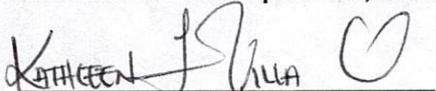
N/A.

(Por favor relacione los documentos anexos al proyecto que se suministraran y que son necesarios para el estudio y trámite del mismo.)

APROBÓ:

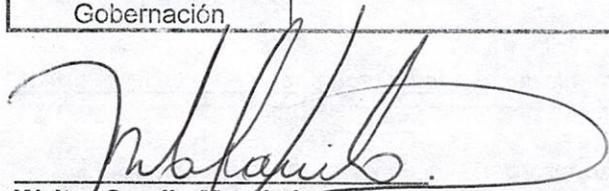


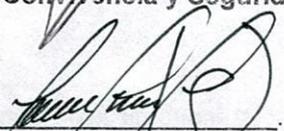
Zoraida Bravo Pineda
Gerente UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria



Kathleen Lizeth Villa Ospina
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: FO-M10-P1-26
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 09/12/2021
		Página: 4 de 4


Walter Camilo Murcia Lozano
Secretario Convivencia y Seguridad Ciudadana


JUAN CARLOS RAMIREZ DELGADO
Asesor de Despacho (Contratista)
Secretaria Convivencia y Seguridad Ciudadana

Elaboró: *Kathleen Lizeth Villa Ospina* – Jefe Oficina Asesora Juridica UAEIRGT

Revisó: *Zoraida Bravo Pineda* – Gerente UAEIRGT

Eliana Salamanca Muñoz – Contratista-Asesora

Jorge Luis Peña Cortes – Contratista Asesor

Araly Lucero Zuluaga Yory- Líder de programa- Secretaria Convivencia y Seguridad Ciudadana

Fernando Benitez Montes de Oca- Profesional Especializado- Contratista- Secretaria

Convivencia y Seguridad Ciudadana

dy

R. M. K.